

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CON FUNDAMENTO ARTÍCULOS 2284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES. FRACCIÓN LA III DE ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE CONCEPCIÓN ALEJANDRINA ALACIO CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ARRENDADORA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL ARRENDATARIO" declara que:

- I.1. Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-
- 1.2. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- Querétaro, los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la

1.3. En atención a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de



- I.4. De acuerdo a los artículos 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, serán los Comités de las entidades públicas los competentes para autorizar y elaborar los contratos de arrendamiento de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de sus fines.------

- 1.8. En sesión del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto

May 1



Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el dictamen de la adjudicación directa del contrato de arrendamiento objeto del presente documento.-----

- I.9. En el punto de acuerdo segundo del dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se autorizó la adjudicación directa de los contratos de arrendamiento de los inmuebles necesarios para la instalación de las sedes de los consejos distritales y municipales del Instituto, requeridos para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2017-2018, siempre y cuando al momento de la firma del respectivo contrato se cuente con la manifestación expresa signada por la persona propietaria del bien inmueble objeto del presente instrumento, en el sentido de que no existe conflicto de interés alguno para la celebración de los contratos correspondientes.---

- **I.13.** Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y que su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.-----
- **I.14.** Requiere y es su intención adquirir en arrendamiento el bien inmueble que es objeto de este contrato.-----
- II. "LA ARRENDADORA" declara que:





- II.3. Bajo protesta de decir verdad manifiesta no tener militancia, afiliación o pertenecer a partido político o asociación política alguna; de igual forma señala que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento de conformidad con la manifestación de no conflicto de interés suscrita por la persona propietaria del bien inmueble objeto del presente instrumento y que forma parte de este contrato como anexo.-
- II.5. Es su voluntad libre y ausente de todo vicio conceder a "EL ARRENDATARIO" la posesión derivada del inmueble referido en la declaración número II.2., lo anterior en los términos y condiciones que se describen en el presente acuerdo de voluntades.-----
- III. "LAS PARTES": declaran que:





III.2. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "Objeto y destino del bien":

SEGUNDA. "Monto del contrato":

TERCERA. "Lugar y forma de pago":

CUARTA. "Uso del inmueble":

"LAS PARTES" acuerdan que el uso y destino que habrá de darse al bien que es objeto del contrato, no podrá ser otro diferente al de oficinas públicas.-----

The state of the s



En mérito de lo anterior, se pacta que por razones de salubridad e higiene, queda prohibido a "**EL ARRENDATARIO**" tener dentro del inmueble cualquier clase de animales; de igual forma se obliga a no mantener dentro del inmueble sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables.-----

QUINTA. "Condiciones del inmueble y mejoras":

SEXTA. "Vigencia":

Además, "LA ARRENDADORA" se compromete a prorrogar el contrato, según la necesidad que se presente para el desah ogo de los medios de impugnación en materia electoral que llegaran a interponerse con motivo de las funciones del Consejo Municipal de Corregidora, o cualquier acto relacionado con los procesos electorales,------

SÉPTIMA. "Cumplimiento forzoso":

OCTAVA. "Pena Convencional".

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, se aplicará a quien incurra en dicho supuesto una pena convencional equivalente al monto total de un mes de renta consistente en \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100MN) más impuestos, menos retenciones que por Ley correspondan, lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de



Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.----

NOVENA. "Libre de gravamen".

"LA ARRENDADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto del presente arrendamiento se encuentra libre de todo gravamen, así como que no se encuentra sujeto a juicio civil, mercantil, laboral, de índole judicial o administrativa, por lo que en caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados o cualquiera que obligue a "EL ARRENDATARIO" a abandonar el inmueble, "LA ARRENDADORA" se obliga a realizar el pago del 20% (veinte por ciento) del monto total de lo pactado en el presente instrumento que corresponde a \$18,200.00 (dieciocho mil doscientos pesos 00/100MN), más impuestos, menos retenciones que por Ley correspondan, por concepto de daños y perjuicios que se generen a "EL ARRENDATARIO"; así como los gastos y costas que se generen, en su caso; además, se obliga a realizar de manera inmediata el reembolso del monto que corresponde al concepto de depósito a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento consistente en \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100MN) más impuestos, menos retenciones que por Ley correspondan.

DÉCIMA. "Cesión de derechos y subarriendo":

De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan que "EL ARRENDATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente el bien inmueble que mediante este acto recibe.-----

DÉCIMA PRIMERA. "Garantía":

DÉCIMA SEGUNDA. "Modificaciones":

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.----

The state of the s





En mérito de lo ante prohibido a "EL AF animales; de igual peligrosas, corrosin

QUINTA. "Con

"EL ARRENT buenas con entregarlo haya genr se requi así cor corre

SE



DÉCIMA TERCERA. "Interpreta ción y cumplimiento":

"LAS PARTES" manifiestan que este contrato es producto pr realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplinio

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como expresamente pactado, "LAS PARTES" acuerdan someterse los tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, rentiere corresponderles por razón de sua danis someterse que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPREN TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESEN FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIDO DEL DOS MIL DIEC "EL ARRE

"LA ARRENDADORA"

CONCEPCIÓN ALEJANDRINA ALACIO CHÁVEZ